



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 063/2010

**DIBITER, S.A. DE C.V.
VS
HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a veintitrés de abril de dos mil diez.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Por escrito presentado en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud el día cuatro de febrero del año en curso, remitido a esta unidad administrativa por oficio recibido el nueve siguiente, la empresa **DIBITER, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el **C. RAÚL CERÓN FLORES**, se inconformó contra actos del **HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO**, derivados de la licitación pública nacional número **12121001-017-09**, celebrada para la **ADQUISICIÓN DE MEDICINAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y GASES MEDICINALES**.

SEGUNDO. Mediante acuerdo número 115.5.347 del diez de febrero del año en curso (fojas 193-194), se admitió a trámite la inconformidad planteada; se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos y por autorizadas para tales efectos a las personas que se indican en el escrito de impugnación, se solicitó a la convocante rindiera los informes previo y circunstanciado de hechos, y aportara la documentación respectiva.

TERCERO. Mediante oficios recibidos el dieciséis y veintidós de febrero del presente año, la convocante rindió los informes previo y circunstanciado de hechos que le fueron requeridos.

CUARTO. Por oficio SP/100/033/10 del veintitrés de febrero del año en curso, el Titular del Ramo instruyó a esta unidad administrativa para que conociera y resolviera la impugnación de que se trata, por tanto, mediante acuerdo número 115.5.465 del veinticinco siguiente, se concedió derecho de audiencia a las empresas

FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V., GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., GRUPO GIPSON, S.A. DE C.V., y HI-TEC MEDICAL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesadas a efecto de que comparecieran al procedimiento a manifestar lo que su interés conviniera (fojas 503-504), derecho que sólo ejerció Grupo Fármacos Especializados, S.A. de C.V., mediante escrito recibido el once de marzo del presente año.

QUINTO. El veinticinco de marzo de la anualidad que transcurre, se proveyó en relación con las probanzas ofrecidas por los involucrados, y se concedió plazo a los particulares interesados para que formularan alegatos por escrito.

SEXTO. El treinta y uno de marzo del presente año, se declaró cerrada la instrucción en el presente asunto y se turnó el expediente para dictar la resolución que en derecho correspondiera.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción IV, 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 2, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 063/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

particulares con motivo de los actos realizados por los organismos descentralizados que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

SEGUNDO. Oportunidad. La presente inconformidad se promovió en contra del fallo de la licitación pública nacional número **12121001-017-09** emitido el veintisiete de enero del presente año, lo que se corrobora con el acta levantada al efecto (fojas 354-367), por lo que el término de seis días hábiles a que alude el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedó comprendido del veintiocho de enero al cinco de febrero de la presente anualidad, sin contar los días treinta y treinta y uno de enero y primero de febrero por ser inhábiles, luego entonces, si el presente escrito de inconformidad se presentó el **cuatro de febrero** ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 006), es evidente que su interposición se efectuó de manera oportuna.

TERCERO. Legitimación. La inconformidad que se atiende fue promovida por parte legitimada para ello, en razón de que la empresa inconforme presentó propuesta en la licitación pública impugnada como se desprende del acta de presentación y apertura de proposiciones que se tiene a la vista (fojas 348-353), con lo que acredita el carácter de licitante en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además, el **C. RAÚL CERÓN FLORES**, acredita sus facultades para promover en nombre de la empresa **DIBITER, S.A. DE C.V.**, con el instrumento notarial número treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho, del once de junio de dos mil tres, tirado ante la fe del Notario Público número setenta y siete, licenciado José de Jesús Niño de la Selva, con residencia en esta ciudad, en el que consta la constitución de la empresa y la designación del promovente como su representante legal.

CUARTO. Antecedentes. A efecto de una mejor exposición de la controversia planteada, se relatan los antecedentes de la inconformidad que se atiende.

- **1ro de diciembre de 2009.** El Hospital Juárez de México publicó en el Diario Oficial de la Federación la licitación pública número 12121001-017-09 para la adquisición de medicinas, productos farmacéuticos y gases medicinales (fojas 235-236).
- **7 y 10 de diciembre de 2009.** Se efectuaron la primera y segunda juntas de aclaraciones a las bases del concurso (fojas 312-347).
- **22 de diciembre de 2009.** Se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones (fojas 348-353).
- **27 de enero de 2010.** La convocante emitió el fallo de adjudicación (fojas 354-367). **Dicho acto es el que constituye la materia de la inconformidad que se atiende.**

Los documentos en los que constan los antecedentes antes reseñados forman parte de autos y se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 197, 202, 203, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el ordinal 11 de dicha ley.

QUINTO. Controversia. La materia del presente asunto consiste en determinar sobre la legalidad de la evaluación de las proposiciones y la emisión del fallo de adjudicación de la licitación pública impugnada, de manera particular, en cuanto al desechamiento de que fue objeto la propuesta de la ahora inconforme motivado por las razones expuestas en el acta de fallo del veintisiete de enero del presente año, las cuales se reproducen enseguida:

“...DIBITER, S.A. DE C.V.,

OFERTÓ LAS PARTIDAS 4, 6, 29, 34, 36, 37, 48, 51, 57, 60, 61, 62, 65, 66, 78, 79, 96, 120, 121, 124, 138, 162, 204, 205, 216 Y 217.

PARTIDAS SUSCEPTIBLES DE SER ANALIZADAS: 4, 34, 37, 48, 51, 57, 62, 65, 66, 79, 96, 120, 121, 124, 138, 162, 204, 216 Y 217.

DOCUMENTAL: NO CUMPLE CON TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS COMO OBLIGATORIOS EN LA SECCIÓN II DE LA CONVOCATORIA: ESPECÍFICAMENTE CON EL DOCUMENTO 18 YA QUE NO PRESENTA LA CARTA DE SOSTENIMIENTO DE PRECIOS; POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DESECHA SU PROPUESTA...”

SEXTO. Los argumentos en que el accionante basa su impugnación, se sintetizan enseguida:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 063/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

- a) *Presentó su oferta con todos los documentos requeridos en las bases de la convocatoria, según la constancia de recepción de documentos que le fue extendida.*
- b) *El Hospital Juárez de México expresó en el fallo, que su representada no con cumplió con el requisito de presentar carta de sostenimiento de precios, lo cual es inexacto, al tenor de lo antes expuesto.*
- c) *En el fallo no se desglosaron los precios que propuso cada uno de los licitantes por lo que desconoce en qué partidas pudo resultar adjudicada y en cuáles perdió por precio.*

Precisado lo anterior, se analizan en su conjunto los motivos de impugnación señalados en los incisos **a)** y **b)** anteriores por guardar estrecha relación entre sí, pues el desechamiento de la propuesta de la accionante, según el contenido del acta de fallo, se debió al hecho de haber incumplido con la presentación de determinado documento exigido en las bases de la convocatoria.

Al respecto, debe decirse que en las bases de la convocatoria, SECCIÓN II, se estableció con toda claridad que uno de los documentos de las proposiciones de los licitantes, constituía el presentar la propuesta económica en papel membretado firmada autógrafamente en la última hoja del documento que la contenga por la persona facultada legalmente para ello, anexando una carta compromiso de sostenimiento de precios durante el periodo del contrato, firmada también, por persona facultada, y que el incumplimiento en la presentación de la carta en cuestión daría lugar al desechamiento de la oferta.

La sección II de las bases de la convocatoria se reproduce enseguida únicamente en la parte que aquí interesa (fojas 260 y 261):

PROPUESTA ECONÓMICA	<p>Documento 18.- (obligatorio).- “PROPUESTA ECONÓMICA” en papel membretado firmada autógrafamente en la última hoja del documento que lo contenga por la persona facultada legalmente para ello, según modelo de Anexo 7 de la sección V de la CONVOCATORIA anexando carta compromiso de sostenimiento de precios durante el periodo del contrato firmado autógrafamente por la persona facultada para ello.</p> <p>La propuesta económica deberá ir lacrada en la columna del precio unitario e importe a fin de evitar alteraciones, así mismo se deberá presentar la versión electrónica en CD o memoria USB en programa Excel.</p>
----------------------------	---

	<p>Evaluación: Se verificará que el documento referido esté en papel membretado firmado por la persona facultada legalmente para ello y que la información contenida corresponda a las especificaciones presentadas en su propuesta técnica, que se especifiquen hasta los centavos en el precio unitario e importe, que contengan la carta de sostenimiento de precios para el periodo del 11 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, firmada autógrafamente por la persona facultada y se presentará la versión electrónica en CD o memoria USB en programa Excel para PC. La omisión de este documento será motivo de desechamiento de su propuesta.</p> <p>Nota: La propuesta económica podrá ser elaborada a renglón seguido anotando la descripción de cada partida ofertada.</p>
--	--

Ahora bien, del análisis realizado a la oferta de la empresa ahora inconforme (fojas 371-499), se advierte que presentó el anexo 7 en el que se consignan los precios de cada una de las partidas ofertadas, sin embargo no se advierte la existencia de la carta de sostenimiento de precios requerida en las bases de la convocatoria.

Así las cosas, la omisión de la carta de sostenimiento de precios que se menciona, justifica conforme a la bases de la convocatoria el desechamiento de la propuesta de la ahora inconforme, toda vez que en el numeral 4, inciso a) de dichas bases se estableció como una de las razones para descalificar las proposiciones de los licitantes, cuando éstas incumplieran con alguno de los requisitos y contenido de los documentos solicitados como obligatorios en la sección 2 de la convocatoria, sección esta última en la que, como quedó transcrito, se estableció la obligatoriedad de acompañar a la propuesta económica la carta de sostenimiento de precios en cuestión, e incluso, se resaltó el hecho de que ante su incumplimiento procedería el desechamiento de la propuesta.

La conclusión a que llega esta resolutoria no se desestima con el argumento que plantea el accionante en el sentido de que la referida carta de sostenimiento de precios sí fue exhibida en su propuesta, tal y como consta en el acuse de recibo de la relación de documentos entregados.

Se sostiene lo anterior, toda vez que si bien en el mencionado acuse de recibo de relación de los documentos que conforman la propuesta de la empresa inconforme, entregados a la convocante, se hace constar la presentación del documento número 18 que se refiere a la propuesta económica presentada conforme al anexo 7 de las bases del concurso, es el caso que del análisis detallado que llevó a cabo el área convocante durante la evaluación de las proposiciones, se advirtió que dicho documento estaba incompleto, al no acompañarse la carta de sostenimiento de precios mencionada.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 063/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

Lo anterior es acorde a lo establecido en el artículo 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al cual, una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura haciéndose constar la documentación presentada sin que ello implique la evaluación de su contenido, hipótesis que se actualiza, pues si bien, se recibió el anexo 7 que corresponde a la proposición económica, la determinación de que ese documento cumple o no con lo establecido en la convocatoria se efectúa durante la etapa de evaluación de las ofertas, lo que aconteció en el caso a estudio.

A mayor abundamiento, el firmante de la inconformidad que se atiende no ofreció ni acompañó medio de prueba idóneo tendiente a demostrar aunque sea de manera indiciaria que es inexacto que su oferta haya incurrido en el cumplimiento advertido, lo que debió hacer de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, cuarto párrafo, fracción IV de la Ley de la materia en correlación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, conforme a los cuales, al actor le compete probar los hechos constitutivos de su acción, luego entonces, al no haber actuado en estos términos el inconforme, se corrobora lo infundado del argumento que nos ocupa.

Respecto al argumento que expone el representante legal de la empresa Dibiter, S.A. de C.V. que se sintetiza en el inciso d), en el sentido de que en el fallo impugnado no se desglosó los precios ofertados por cada uno de los licitantes, circunstancia que le impidió conocer en que partidas pudo resultar adjudicada y en cuáles perdió por precio, se determina infundada.

Se dice lo anterior, en razón de que, por una parte, el hecho de que en el acta de fallo que se impugna no se hayan desglosados los precios de las ofertas de cada uno de los participantes como lo narra el accionante, esa circunstancia no irroga perjuicio al promovente pues éste, como se precisó con antelación, incurrió en incumplimiento a

requisitos de la convocatoria que motivaron su desechamiento por lo que no es ni sería susceptible de aspirar a adjudicación alguna.

En el mismo orden de ideas lo infundado de dicho argumento se acredita con el contenido del acta de presentación de apertura de propuestas del veintidós de diciembre del año próximo pasado que se tiene a la vista (fojas 348-353), en la que expresamente se asentó que por virtud del volumen de las propuestas económicas recibidas, estas se pusieron a disposición de los participantes, para su consulta, en el Departamento de Abastecimiento, luego entonces, es evidente que de la ahora inconforme sí estuvo en posibilidad de conocer a detalle todas y cada una de las ofertas de sus demás competidores.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la inconformidad promovida por Dibiter, S.A. de C.V., a través del C. Raúl Cerón Flores.

En cuanto al derecho de audiencia concedido a las empresas **FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V., GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., GRUPO GIPSON, S.A. DE C.V., y HI-TEC MEDICAL, S.A. DE C.V.**, en proveído 115.5.465 del veinticinco de febrero del presente año, se determina innecesario formular pronunciamiento en lo particular dado que no se afectan sus derechos con el sentido de la presente resolución.

Por lo expuesto y razonado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la inconformidad promovida por la empresa **DIBITER, S.A. DE C.V.**, a través del **C. RAÚL CERÓN FLORES.**

SEGUNDO. En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por el



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 063/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese como corresponda.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/027/2010, signado por la Subsecretaria de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del Licenciado HUMBERTO MALDONADO GARCÍA, Director de Inconformidades "B".

[Signature of Rogelio Aldaz Romero]
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

[Signature of Humberto Maldonado García]
LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA

PARA: C. RAÚL CERÓN FLORES.- REPRESENTANTE LEGAL.- DIBITER, S.A. DE C.V.- [Redacted]
AUTORIZADOS: [Redacted]

C. REPRESENTANTE LEGAL.- FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.- [Redacted]

C. REPRESENTANTE LEGAL.- GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.- [Redacted]
Autorizados. Sergio Eduardo Huacuja Betancourt, Carlos [Redacted]

C. REPRESENTANTE LEGAL.- COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.- [Redacted]

C. REPRESENTANTE LEGAL.- GRUPO GIPSON, S.A. DE C.V.- [Redacted]

C. REPRESENTANTE LEGAL.- HI-TEC MEDICAL, S.A DE C.V. [Redacted]

LIC. ALBERTO DE LA MORA GUADALAJARA.- SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.- HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO.- Av. Instituto Politécnico Nacional No. 5160, Col. Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07760, México, D.F.

C.P. TOMÁS LIMÓN LEPE.- CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE SALUD Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO.- Av. Insurgentes Sur No. 1685, Col. Guadalupe Inn, Deleg Álvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F.

HMG

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió con bandas negras la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”